

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-08-277

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de agosto de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. DEC-FCSH-021-2026, de fecha 08 de julio de 2026, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, referente al periodo de compensación de John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., se informa lo siguiente:

“Este Decanato pone en conocimiento la resolución adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), de fecha 22 de mayo de 2026, a fin de que, por su digno intermedio, la Comisión de Docencia recomiende al Consejo Politécnico considerar la regularización del periodo de compensación y el cambio de modalidad de compensación del Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine.

I. Antecedentes

1. El M.Sc. John Moisés Cruzatti Constantine suscribió un contrato de ayuda económica para estudios doctorales con vigencia del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2020, para cursar el Programa de Doctorado en Economía de Heidelberg University, Alemania. La beca fue aprobada por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 16-06-218.
2. Posteriormente, suscribió un contrato modificatorio con vigencia del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021. La extensión del plazo fue aprobada por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-01-011.
3. El Ph.D. Cruzatti obtuvo el grado de Doctor en Ciencias Económicas, otorgado por la Universidad de Heidelberg, Alemania, según título emitido el 31 de mayo de 2021.
4. Mediante Resolución Nro. 21-11-337, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Consejo Politécnico conoció el informe final de estudios doctorales del becario, quien culminó satisfactoriamente el Programa Doctoral en Economía de Heidelberg University, Alemania.
5. El Ph.D. Cruzatti ha mantenido una vinculación permanente con la unidad académica. En este contexto, la Facultad tramitó ante la Comisión de Docencia el inicio de su período de compensación el 30 de junio de 2022, conforme a la solicitud presentada por el becario mediante oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2022. Sin embargo, el trámite fue devuelto debido a que la resolución del Consejo de Unidad Académica no especificaba el tiempo a devengar. No obstante, desde esa fecha el becario ha continuado contribuyendo al desarrollo académico institucional mediante actividades de investigación, registrando hasta la presente fecha tres (3) publicaciones científicas con filiación ESPOL, período equivalente a tres (3) años; por lo tanto, una vez que el Consejo Politécnico autorice el inicio del período de compensación, se gestionará el reconocimiento de dichas publicaciones como tiempo compensado, de conformidad con la normativa institucional aplicable.
6. El Ph.D. Cruzatti gestionó y estuvo a cargo del Convenio de Cooperación (Partnership Agreement) suscrito entre el International Institute of Social Studies (ISS) de Erasmus University Rotterdam y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). Dicho convenio tuvo como finalidad fortalecer la colaboración académica e institucional entre ambas instituciones, promover actividades de investigación conjunta, impulsar el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, facilitar la movilidad de profesores, investigadores y estudiantes, desarrollar programas educativos y actividades de capacitación, así como organizar conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos relacionados con el desarrollo social, económico y político. El convenio tuvo vigencia desde el 17 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, período equivalente a tres (3) años, seis (6) meses y catorce (14) días, el cual se encuentra comprendido dentro del período de compensación cuya regularización se solicita; por lo tanto, una vez que el Consejo Politécnico autorice el inicio del período de compensación, se gestionará el reconocimiento de dicho convenio como tiempo compensado, de conformidad con la normativa institucional aplicable.
7. Mediante oficio s/n, de fecha del 28 de marzo de 2026, el becario solicitó la validación del inicio de su período de compensación, conforme a lo establecido en el artículo 40, literales a), b) y c), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024.
8. Mediante el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0366-2026 de fecha 08 de abril de 2026, la Rectora, Ph.D. Cecilia Paredes, autoriza a la Gerente Jurídica, Ab. Jenny Cepeda, la suscripción del adendum al contrato de ayuda económica, en atención al Memorando Nro. GJ-MEM-0234-2026. En dicho adendum se dispone sustituir el texto del literal h) de la cláusula quinta por el siguiente:
 - "h. Prestar sus servicios profesionales a la ESPOL en la Unidad Académica que le asigne, por un período equivalente al doble de la duración de sus estudios. Durante dicho período deberá dedicarse prioritariamente a actividades de investigación y docencia. (...)"

II. Justificación de la remisión tardía de la solicitud

La presente solicitud tiene como finalidad regularizar el período de compensación del Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine, cuya tramitación no se efectuó oportunamente debido a una situación administrativa interna. En tal virtud, se están realizando las gestiones correspondientes para su regularización, de conformidad con lo establecido en el reglamento y demás normativa institucional aplicable.

III. Petición

- Inicio del período de compensación del Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine.
- Cambio de modalidad de compensación.

IV. Resolución del consejo de unidad académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH)

Resolución CUA-FCSH-2026-31-03-036:

PRIMERO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, que se considere como fecha de inicio del período de compensación del Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), el 11 de noviembre de 2021, fecha en la cual el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios en el Programa Doctoral en Economía de Heidelberg University, Alemania.

SEGUNDO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, aprobar el cambio de modalidad de compensación de la beca de estudios doctorales del Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine, para que cumpla su período de compensación por un total de **nueve (9) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días**, equivalente al doble de la duración de sus estudios doctorales, conforme a lo establecido en el artículo 40, literales a) y b), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024, , mediante la generación de al menos seis (6) publicaciones científicas de acuerdo al reglamento vigente en la fecha que solicitó el inicio de su periodo de compensación, equivalentes a seis (6) años de compensación, y el tiempo restante mediante la ejecución de un convenio de cooperación académica e institucional, dentro de un plazo de diez (10) años contados a partir del inicio del período de compensación.

Para efectos del cumplimiento de las publicaciones científicas, se solicitará el respectivo aval del Decanato de Investigación de ESPOL. Asimismo, la Facultad realizará el seguimiento anual de las publicaciones y remitirá los informes correspondientes a la Dirección de Talento Humano de ESPOL para el reconocimiento del tiempo compensado.

TERCERO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, la modificación de la Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO, literal h), del contrato de ayuda económica para estudios doctorales celebrado el 20 de septiembre de 2016, suscrito por el Ph.D. John Moisés Cruzatti Constantine, conforme a la nueva modalidad de compensación.”;

Que, se considera que la presente solicitud puesta a consideración del Órgano Colegiado, produce efectos favorables al peticionario y que no lesiona derechos o intereses legítimos de terceros.

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, de fecha 07 de agosto de 2026 con sus anexos (21 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 23 de julio de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-088**, acordada en sesión del 23 de julio de 2026, contenida en el anexo (21 f. ú.) del oficio Nro.

ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, del 07 de agosto de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-088.- Periodo de compensación de John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

(...)

Por los antecedentes, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **ESTABLECER** el 11 de noviembre de 2021 como fecha de inicio del período de compensación de John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), en virtud de corresponder con la fecha en la que el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios doctorales cursados en Heidelberg University, Alemania.
2. **APROBAR** el cambio de modalidad de compensación y la regulación de plazos de la beca de estudios doctorales concedida a John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., acogiendo a lo establecido en el artículo 40, literales a) y b), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044.
3. **DETERMINAR** que John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., deberá compensar un tiempo total de nueve (9) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, equivalente al doble de la duración de sus estudios, en un plazo máximo de diez (10) años contados a partir del 11 de noviembre de 2021, bajo el siguiente esquema:
 - **Seis (6) años de compensación** mediante la publicación de al menos seis (6) artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (WoS), con filiación obligatoria a la ESPOL.
 - **Tres (3) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días de compensación** mediante la ejecución de un convenio de cooperación académica e institucional.
4. **ENCARGAR** a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH) realizar el seguimiento y la evaluación anual del cumplimiento de la modalidad de compensación aprobada.
5. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la elaboración y suscripción del adendum modificatorio al contrato de ayuda económica para estudios doctorales (suscrito el 20 de septiembre de 2016), a fin de actualizar la Cláusula Quinta, literal h), de conformidad con la nueva modalidad de compensación y la normativa institucional vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a John Moisés Cruzatti Constantine, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH., con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC